



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00981-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Scotiabank Colpatria</i>
<i>Demandada</i>	<i>Stiven Alberto Bustamante Ochoa</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmitir demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Deberá informar en el acápite de notificaciones de donde adquirió el canal digital del demandado y allegará las evidencias correspondientes, lo anterior bajo la gravedad del juramento.
- Deberá corregir el poder, en el sentido de que si bien, conforme al decreto legislativo 806 de 2020 no se requiere presentación personal, ni firma manuscrita o digital, allegará la constancia del canal digital mediante el cual se confirió por mensaje de datos.
- Así mismo, adecuará el poder, indicando en el mismo, la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la que figura en en el Registro Nacional de Abogados.
- Deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo -inciso 4º, artículo 6º, decreto 806 de 2020-.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE
MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b72942379382be4985b68ac098662904f9cacd9a26f7f6c454209b6bfe839f**

Documento generado en 26/08/2021 09:24:52 PM